



Oficio Nro. MAG-CGAJ-2019-0170-OF

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Asunto: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES FLACSO, SEDE ECUADOR.

Director

Juan Elías Ponce Jarrín

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, SEDE ECUADOR - FLACSO

En su Despacho

Señor Director:

Adjunto al presente para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase encontrar un ejemplar original del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO, SEDE ECUADOR*, suscrito el 22 de agosto de 2019, mismo que se encuentra anotado en el Registro N° 029, folio N° 04 de 23 de agosto de 2019, en el Libro de Registro de Convenios de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Atentamente,

Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO, SEDE ECUADOR

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Agricultura y Ganadería representado por Ing. Xavier Lazo Guerrero, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "MAG"; y por otra parte, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Sede Ecuador, representada por el doctor Juan Ponce Jarrín PhD., en su calidad de Director, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "LA FLACSO".

Los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

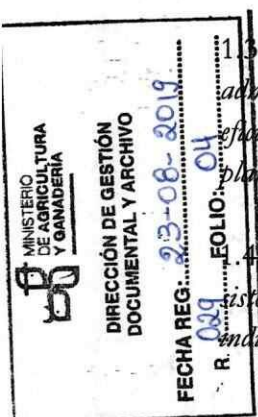
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4 El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de*





conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”.

1.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

1.6 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”*.

1.7 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.

1.8 El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*.

1.9 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*.

1.10 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.

1.11 El “MAG”, en calidad de Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es la entidad encargada de dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental y de adjudicar a título gratuito y perpetuidad las tierras y



territorios en posesión ancestral de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubios. Para el cumplimiento de sus fines, el MAG debe establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el difundir y preservar la ciencia, tecnología, arte y cultura, formando personas competentes y profesionales socialmente responsables para el desarrollo sustentable del país.

1.12 Mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

1.13 La Sede Ecuador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, es parte de un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, conformado mediante un acuerdo intergubernamental por varios países latinoamericanos-el Ecuador entre ellos - para promover la enseñanza de las Ciencias Sociales a nivel de postgrado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción latinoamericanista que sustente el desarrollo. El Estado Ecuatoriano es parte de FLACSO en virtud de la suscripción del Acuerdo Constitutivo, entre el Gobierno de Ecuador y FLACSO, Convenio No. 000. RO/702 de 16 de diciembre de 1974.

1.14 La Sede Ecuador se regula además por el Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 6, de 27 de abril del 2017; el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 37 del 17 de julio del 2017, en virtud de lo que contempla el numeral 8 del Art. 120, el numeral 5. del Art. 419, y el numeral 1. del Art. 438, de la Constitución de la República; y, ratificado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 244 publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 4 de enero del 2018, de conformidad con lo que establece el numeral 10. del Art. 147 de la Constitución de la República.

1.15 La Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que *“Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley; se registrarán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país”*.



1.16 A través de Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en Registro Oficial Nro. 15 de 05 de febrero de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el Reglamento de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede Ecuador, que en inciso final de su artículo 2 dispone: “Para cumplir con sus fines, objetivos y actividades, la entidad podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley”.

1.17 Por medio de Resolución Nro. 457, publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 854 de 25 de enero de 2017, el Consejo de Educación Superior expidió la codificación del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, que en su artículo 102 preceptúa: “De la vinculación con la comunidad.- La vinculación del instituto o conservatorio superior con la comunidad se concretará mediante la realización de actividades que promuevan el desarrollo comunitario, la responsabilidad social, la articulación con los sectores productivos y la educación continua. Tendrá como fin el fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que se circunscriban en su ámbito de acción con la comunidad y el sector productivo. (...)”

1.18 Consta el Informe de Sustentación Jurídica elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se señala la necesidad de suscribir un Convenio con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, a fin de procurar el fortalecimiento de capacidades, productos y servicios del MAG, procurando al mismo tiempo el beneficio para FLACSO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica y tecnológica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación y de trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-

El presente convenio será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos, los cuales se desarrollarán en las siguientes áreas:

- Diseño y ejecución de proyectos de investigación de los diferentes departamentos académicos de FLACSO en los distintos servicios, productos y campos de acción del MAG.
- Promover el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de interés para las partes.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes.
- Creación de espacios y programas que posibiliten el beneficio mutuo de las partes a través de los proyectos académicos de trabajo comunitario o de vinculación con la sociedad.

- Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.
- Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto, las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.
- Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

“El MAG” se compromete a:

- a) Disponer del personal necesario para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo.
- b) Crear y facilitar canales de comunicación y coordinación que permitan el flujo ágil y eficaz de información que FLACSO requiera para los trabajos de investigación de sus docentes y estudiantes.
- c) Promover el diseño e implementación de programas de capacitación y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de su comunidad.
- d) Establecer espacios y programas a través de los cuales docentes y estudiantes de FLACSO puedan realizar actividades académicas de trabajo comunitario o de vinculación con la sociedad, en las diferentes unidades, órganos administrativos y proyectos del MAG.
- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

“LA FLACSO” se compromete a:

- a) Aportar con personeros de la comunidad académica de FLACSO para la planificación y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan en los convenios específicos.
- b) Brindar fortalecimiento de capacidades a los servidores públicos del MAG en las diferentes áreas que la institución requiera.
- c) Participar en los espacios de coordinación y encuentro que desarrolle el MAG para la generación de propuestas, herramientas y/o lineamientos en beneficios del sector agropecuario.
- d) Participar en los espacios establecidos con el MAG para el desarrollo de



programas académicos de trabajo comunitario o de vinculación con la sociedad.

- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán con precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, unidades administrativas involucradas, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN.-

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio, la administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio Marco estará a cargo de la Coordinación de Vinculación de la Sede Ecuador de FLACSO y del Coordinador General de Asesoría Jurídica por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, órganos administrativos que responderán a las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las máximas autoridades respectivas sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir el informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

La designación de los administradores del presente Convenio se realiza al cargo y no a la persona, en virtud de lo cual, la responsabilidad de velar por las obligaciones anotadas corresponde a quienes ejerzan como titulares de los órganos administrativos designados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia o erogación de recursos, por lo tanto, no implica la necesidad de partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se establecerá, de manera detallada, los mecanismos de colaboración a través de los cuales se desarrollaran las actividades y programas objeto del Convenio, cubriendo con todas las necesidades para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que intercambien las Partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Partes a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando esta esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este Convenio. Con base a lo anterior, ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecido su vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes serán notificadas, a las siguientes direcciones:

Cargo: Coordinador General de Asesoría Jurídica
Dirección: Av. Eloy Alfaro y Avenida
Teléfono: (593) 2-3960100 ext 1053
E-mail: gpazminon@mag.gob.ec
Página web: www.agricultura.gob.ec

Cargo: Coordinador de Vinculación de la Sede Ecuador de FLACSO
Dirección: La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
Teléfono: (593) 2946800 ext. 2511
E-mail: flacso@flacso.edu.ec
Página web: www.flacso.edu.ec

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Quito. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, suscriben el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En Quito, a **22 AGO. 2019**


ING. XAVIER E. LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JUAN PONCE JARRIN PHD
DIRECTOR
FLACSO SEDE ECUADOR

